

HÉCTOR CENTENO MARTÍN
MIGUEL ÁNGEL ANDRÉS LLAMAS (Dirs.)

PROCESOS MIGRATORIOS Y DESAFÍOS EN EL MARCO DEL PACTO MUNDIAL PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR

Edición coordinada por:
Manuel CABEZAS VICENTE
Isabel SEIXAS VICENTE



AQUILAFUENTE
A


Ediciones Universidad
Salamanca

PROCESOS MIGRATORIOS Y DESAFÍOS
EN EL MARCO DEL PACTO MUNDIAL
PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR

HÉCTOR CENTENO MARTÍN
MIGUEL ÁNGEL ANDRÉS LLAMAS (Dir.s.)

PROCESOS MIGRATORIOS Y DESAFÍOS
EN EL MARCO DEL PACTO MUNDIAL
PARA LA MIGRACIÓN SEGURA,
ORDENADA Y REGULAR

Edición coordinada por:

Manuel CABEZAS VICENTE
Isabel SEIXAS VICENTE



Ediciones Universidad
Salamanca

AQUILAFUENTE, 340

©

Ediciones Universidad de Salamanca
y los autores

Motivo de cubierta: Ilustración creada por VICXMENDOZA
alojada en el portal Pixabay

1ª edición: febrero, 2023
ISBN: 978-84-1311-769-0 (PDF)
DOI: <https://doi.org/10.14201/0AQ0340>

Ediciones Universidad de Salamanca
Plaza San Benito s/n
E-37002 Salamanca (España)
<http://www.eusal.es>
eusal@usal.es

Realizado en UE-Made in EU

Maquetación y realización:
Cícero, S.L.U.
Teléfono: 923 12 32 26
Salamanca (España)

*Todos los derechos reservados.
Ni la totalidad ni parte de este libro
puede reproducirse ni transmitirse sin permiso escrito de
Ediciones Universidad de Salamanca.*

Ediciones Universidad de Salamanca es miembro de la UNE
Unión de Editoriales Universitarias Españolas
www.une.es

Índice

PRÓLOGO

- Nieves SANZ MULAS. Directora del GIR Diversitas - Universidad de Salamanca.. 11

PRIMERA PARTE.

GOBERNANZA MIGRATORIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

- Medios de comunicación, inmigración y el pacto mundial para la migración*
CENTENO MARTÍN, Héctor / MYERS-GALLARDO, Alfonso..... 17
- Indígenas que migran: una propuesta desde una perspectiva de género*
MYERS-GALLARDO, Alfonso / CENTENO MARTÍN, Héctor..... 29
- Mujeres indígenas y trabajo doméstico en México. (In)cumplimiento del Pacto Mundial para las migraciones a través de un análisis de sus contenidos*
MUÑOZ GUERRA, Luisa Fernanda / CENTENO MARTÍN, Héctor 41
- Participación política de las mujeres indígenas migrantes en México desde el Pacto Mundial de la Migración*
MYERS-GALLARDO, Alfonso / MENDOZA IBARRA, José Fredman 55

SEGUNDA PARTE.

DESAFÍOS DE LA MIGRACIÓN Y EDUCACIÓN: CONSTRUYENDO PUENTES, NO MUROS

- El paradigma de la inclusión en las políticas educativas: análisis del Programa Binacional de Educación Migrante (PROBEM), implementado en escuelas de educación básica del Estado de Hidalgo, México*
ALVARADO SEVILLA, Francisca / RAESFELD PIEPER, Lydia Josefa..... 69
- Os direitos de personalidade e a participação da Juventude portuguesa perante os desafios oferecidos pelo atual contexto de crise na Europa do Sul – Os jovens do Baixo Alentejo - Um olhar sobre o território, as públicas e a Migração e Imigração juvenil*
DE OLIVEIRA XAVIER, Marínéz..... 83

<i>Los estudiantes internacionales en el Pacto Mundial para la migración segura, ordenada y regular. Estrategia y cumplimiento por parte del Estado español</i> DEL ÁLAMO GÓMEZ, Nuria.....	95
--	----

TERCERA PARTE.

EL ACCESO A LOS RECURSOS BÁSICOS Y VULNERABILIDAD EN EL PROCESO MIGRATORIO

<i>Estilos de afrontamiento y procesos de adaptación y superación de la crisis en hombres y mujeres migrantes</i> GONZÁLEZ-BETANZOS, Fabiola / RIVERA-HEREDIA, María Elena / OBREGÓN-VELASCO, Nydia / SALAZAR-GARCÍA, Miriam Anahí.....	109
<i>¡No los queremos pero los necesitamos! Opresión y vulnerabilidad de la fuerza de trabajo indígena mexicana en los campos agrícolas de California, Estados Unidos</i> SÁNCHEZ GARCÍA, Carolina.....	121
<i>Pacto local y provincial de apoyo a personas refugiadas. Propuestas para la renta garantizada de ciudadanía</i> SEIXAS VICENTE, Isabel.....	131

CUARTA PARTE.

ACCESO A LA JUSTICIA DE LA POBLACIÓN MIGRANTE

<i>La migración en Brasil: notas sobre la judicialización en el contexto de la pandemia</i> DE PAIVA GONÇALVES, Ana Gabriela.....	143
<i>Servicio integral y multidisciplinar de atención a la población migrante</i> REBOLLO REVESADO, Sonia.....	153
<i>El litigio estratégico como instrumento de garantía del derecho de acceso a la justicia y empoderamiento de las personas migrantes a la luz del Pacto Mundial para la Migración</i> TIERNO BARRIOS, Selena.....	167
<i>El «crimigrante»: un culpable sin delito</i> GARCÍA ALFARAZ, Isabel.....	179

QUINTA PARTE.

DERECHO A LA VIDA FAMILIAR Y CONDICIONES DEL SISTEMA DE SALUD Y CUIDADOS EN CONTEXTO COVID 19

<i>Crisis de los cuidados, una revisión de la literatura con perspectiva de género</i> GUZMÁN SANHUEZA, Daniela.....	193
<i>Los refugiados y la pandemia de Covid-19</i> HELENA DE AGUIAR GOMES, Marina.....	205

<i>Health and social care for migrants in Europe: the portuguese reality</i> PEIXOTO CALDAS, José Manuel / BRIGAGAO DE OLIVEIRA, Marcelo / GARCÍA MANSO, Almudena / BESSA TOPA, Joana.....	219
--	-----

SEXTA PARTE.

BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
Y EL ODIOS CONTRA LAS PERSONAS MIGRANTES:
EL CAMBIO DE PERCEPCIONES Y ACTITUDES

<i>Democratizar la democracia como condición para ampliar la ciudadanía y reducir la polarización</i> CARBALLO RODRÍGUEZ, Francisco Manuel	233
<i>Xenofobia e o estado democrático - O processo corrosivo do discurso de ódio na consolidação dos direitos humanos</i> KOSLOFF, Carlos	245
<i>La gestión de la diversidad: una buena práctica en la lucha contra la discriminación</i> ALONSO ZARRAGA, María	257

SÉPTIMA PARTE.

DESARROLLO SOSTENIBLE, CONFLICTOS TERRITORIALES
Y MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

<i>Una década de conflicto en Ucrania: desplazamiento interno y migración internacional</i> GALLEGOS, Claudio / FERNÁNDEZ PEÑA, Marcos.....	269
<i>Migraciones climáticas como «gendered process». Referencia al ODS 5</i> FERNÁNDEZ MUÑOZ, Ana	283
<i>Reafirmar la soberanía cultural paraguaya en la zona este de seguridad fronteriza establecida: una deuda pendiente del estado paraguayo</i> ROJAS BENÍTEZ, Olga / ROJAS BENÍTEZ, Eduardo.....	293

OCTAVA PARTE.

TRÁFICO DE INMIGRANTES Y TRATA DE SERES HUMANOS:
LAS PERSONAS MIGRANTES COMO MERCANCÍA

<i>La armonización del delito de trata de seres humanos en la Unión Europea: ¿son suficientes normas mínimas?</i> FAUCHON, Chloé.....	307
<i>Trata de personas migrantes. La situación en México tras la pandemia por Covid-19</i> SALAZAR QUIÑÓNEZ, Ariadna.....	319
<i>La evolución del tráfico ilícito de inmigrantes en las rutas migratorias del sur de Europa y el impacto del Covid-19</i> GARCÍA DOMÍNGUEZ, Isabel.....	331

NOVENA PARTE
LEYES MIGRATORIAS NACIONALES Y CUMPLIMIENTO DEL PACTO
MUNDIAL PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR:
ANÁLISIS DE CONTENIDOS

<i>La atención de los migrantes en México: El gran incumplimiento del Pacto de Marrakech</i> DAMIÁN RETES, César Israel.....	343
<i>El estado colombiano ante la migración venezolana. Tensiones e integración</i> PARRA GONZÁLEZ, Ana Victoria / GONZÁLEZ, Noe	355
<i>Regulación de los procesos administrativos sancionatorios por migración ilegal en Colombia</i> MONDRAGÓN DUARTE, Sergio Luis	367
<i>El desafío de la simplificación de los procedimientos administrativos de extranjería</i> ANDRÉS LLAMAS, Miguel Ángel.....	379

EL LITIGIO ESTRATÉGICO COMO INSTRUMENTO DE GARANTÍA DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y EMPODERAMIENTO DE LAS PERSONAS MIGRANTES A LA LUZ DEL PACTO MUNDIAL PARA LA MIGRACIÓN¹

TIERNO BARRIOS, SELENA
Universidad de Salamanca

RESUMEN

La migración constituye un fenómeno que lleva produciéndose a lo largo de los siglos desde los albores de la humanidad. Sin embargo, la realidad todavía dista mucho de un diseño general de políticas públicas basadas en el reconocimiento de las personas migrantes como sujetos titulares de derechos humanos, siendo un colectivo especialmente vulnerable. Con este planteamiento, ni que decir tiene que el acceso a la justicia cobra una trascendencia máxima que no puede discutirse en aras de garantizar la protección de sus derechos. Así pues, el propósito del presente trabajo será analizar la figura del litigio estratégico como instrumento a través del cual promover y facilitar el acceso a la justicia de las personas migrantes y, por tanto, como elemento de empoderamiento a la luz del Pacto Mundial para la Migración.

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco de una Ayuda para la Formación de Profesorado Universitario (FPU) concedida por el Ministerio de Universidades del Gobierno de España como Personal Investigador en Formación adscrita al Área de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca. Asimismo, este trabajo se ha elaborado en el marco del Proyecto de Investigación «Configuración y efectos de los sistemas de gestión del riesgo legal» (PID2019-107743RB-I00) del Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España, cuyos Investigadores Principales son el Prof. Dr. Nicolás Rodríguez-García y el Prof. Dr. Fernando Rodríguez-López.

Palabras clave: *Litigio estratégico, derecho de acceso a la justicia, población migrante, empoderamiento, Pacto Mundial para la Migración.*

ABSTRACT

Migration is a phenomenon that has been occurring for centuries since the dawn of humanity. However, the reality is still far from a general design of public policies based on the recognition of migrants as subjects of human rights, being a particularly vulnerable group. With this approach, it goes without saying that access to justice is of the utmost importance and cannot be discussed in order to guarantee the protection of their rights. Thus, the purpose of this paper will be to analyse the figure of strategic litigation as an instrument through which to promote and facilitate access to justice for migrants and, therefore, as an element of empowerment in light of the Global Compact on Migration.

Keywords: *Strategic litigation, access to justice right, migrant population, empowerment, Global Compact on Migration.*

INTRODUCCIÓN

EN EL MARCO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO del bienestar propio del período posbélico surgido tras el final de la Segunda Guerra Mundial en 1945 hasta aproximadamente la década de los años 70, los debates desarrollados en torno a la justicia giraron principalmente alrededor de las desigualdades económicas que se observaban dentro de los Estados, promoviendo la intervención estatal en las economías nacionales. Nos encontramos, siguiendo a Fraser (1996), ante un primer tipo de reivindicación de justicia social, cual es el relativo a las denominadas «políticas de redistribución» en demanda, por tanto, de una distribución más justa de bienes y recursos, por ejemplo, entre el Norte y el Sur, o entre ricos y pobres. Igualmente, durante este período, debe asimismo situarse otro segundo tipo de reivindicación articulada en torno a las «políticas de reconocimiento» en aras de la igualdad y la prohibición de la discriminación en todos los planos, verbigracia, en lo que concierne a los factores de género y raza. En otras palabras, hablamos de reivindicaciones enfocadas en torno al «reconocimiento de la diferencia» en un mundo donde huelga decir que se caracteriza por sus profundas desigualdades materiales.

Las discusiones que se vertebraban, por ende, sobre estos dos ejes de reivindicaciones, únicamente se centraban en el *qué* era lo que en realidad los ciudadanos de aquel Estado moderno del momento se debían entre ellos o, dicho con otras palabras, qué había que entender como una ordenación justa de las relaciones sociales dentro de una misma comunidad. El elemento del *quién* era cuando menos ignorado, al menos hasta al día de hoy, donde fenómenos como la globalización,

el cambio climático, la caída de las fronteras, los movimientos migratorios, el desarrollo cultural, político, económico y tecnológico, el terrorismo internacional, o el protagonismo de las organizaciones e instituciones supranacionales e internacionales, son solo algunos de los múltiples aspectos que han incidido en un cambio en el modo sobre el que se desarrollan los debates acerca de la justicia social. Todo ello ha supuesto tener que dejar a un lado al Estado y al ciudadano como unidad y sujeto de referencia, respectivamente, para poner el foco no solo en el *qué* se deben los ciudadanos de un mismo Estado, sino más bien en el *quién* debe considerarse como miembro de una comunidad y *cuál* debe ser esa comunidad. Ello se representa a través de una nueva dimensión de la justicia más allá de la redistribución y el reconocimiento, a saber, la política, siendo la premisa a partir de la cual poder determinar el alcance de aquellas otras. Esto es, únicamente delimitando los criterios de pertenencia social, señalando quién es miembro de una determinada comunidad, puede deducirse quiénes son los titulares del derecho tanto a una distribución justa como a un reconocimiento mutuo. Nos referimos, por tanto, al elemento de la representación como cuestión de pertenencia social, cuya ausencia constituye una causa de injusticia social y que de mejor forma puede observarse cuando se trazan las fronteras de una comunidad excluyendo injustificadamente a algunas personas de la posibilidad de participar en condiciones de igualdad con el resto de los miembros en el proceso de interacción social y en los debates sobre la justicia (Fraser, 2006).

En este sentido, la migración constituye un fenómeno que, tal como señala García (2010), lejos de ser algo característico de nuestro tiempo, lleva produciéndose a lo largo de los siglos desde los albores de la humanidad, siendo así que los desplazamientos y movimientos migratorios han podido observarse en cada una de las etapas de la Historia debido a una amplia diversidad de causas, verbigracia, políticas, bélicas o culturales. Todo ello nos conduce a caracterizar las sociedades europeas de nuestros días como sociedades multiculturales en la medida en que constituyen comunidades políticas conformadas por diversos grupos que no comparten el mismo código cultural, es decir, sociedades caracterizadas por la existencia de una diversidad de culturas en un mismo espacio geográfico y social (Solanes, 2018). No obstante, a pesar de que el objetivo de control y seguridad de las fronteras por parte de los Estados como expresión de su soberanía va cediendo paso en nuestros días a la concepción de políticas públicas basadas en el reconocimiento de las personas migrantes como sujetos titulares de derechos humanos (Sánchez, 2014), la realidad todavía dista mucho de un diseño general de políticas que garanticen estos derechos humanos, pues la población migrante sigue siendo un colectivo especialmente vulnerable por las continuas lesiones y vulneraciones de derechos que sufren, en particular, en el caso de los inmigrantes irregulares (Gómez, 2014).

Con este planteamiento, ni que decir tiene, por tanto, que el acceso a la justicia cobra en este sentido una trascendencia máxima que no puede discutirse en aras de garantizar la protección de los derechos de los que son titulares las personas migrantes y evitar asimismo que las continuas violaciones de los mismos puedan llevarse a cabo impunemente, lo que implica desde luego la eliminación de cualquier barrera que represente un obstáculo en el ejercicio efectivo de aquel derecho. En este orden de cosas, el propósito del presente trabajo de investigación será analizar la figura del litigio estratégico como instrumento a través del cual promover, facilitar y garantizar el acceso a la justicia de las personas migrantes con la finalidad de alcanzar una tutela efectiva en el marco de una sociedad intercultural y, por tanto, como elemento de empoderamiento a la luz del Pacto Mundial para la Migración.

EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA POBLACIÓN MIGRANTE COMO COLECTIVO VULNERABLE

El derecho de acceso a la justicia como primera manifestación del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que en el ordenamiento jurídico español se consagra en el artículo 24 de la Constitución, y como materialización asimismo del derecho al debido proceso que ampliamente se encuentra reconocido a nivel internacional constituye, por un lado, un derecho de carácter instrumental debido a aquella concepción que lo entiende como el soporte y medio necesario para hacer efectivo el cumplimiento de los restantes derechos que se reconocen a los ciudadanos y que el sistema jurídico debe proteger. Pero, por otro lado, representa al mismo tiempo una pieza esencial del Estado de Derecho que lo convierte en un derecho de naturaleza multidimensional y a la vez compleja (Añón, 2018).

Así las cosas, como hemos señalado, el reconocimiento internacional del derecho de acceso a la justicia deriva de su consideración como derecho humano tal y como puede fácilmente observarse en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, pero también en otros instrumentos normativos internacionales. Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000, o la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

Esto último nos conduce, por tanto, tal y como afirman Cappelletti y Garth (1978), a concebir el acceso a la justicia como un derecho humano básico propio de un sistema jurídico moderno e igualitario en aras de reconocer, pero, sobre todo, de garantizar, el resto de derechos de los ciudadanos en la medida en que de poco o nada sirve tener reconocido un derecho si no se permite el acceso a la justicia para exigir su efectivo cumplimiento y obtener tutela y protección.

Más allá de esta acepción como soporte del resto de derechos, el derecho de acceso a la justicia adquiere además en su condición de derecho humano, como señalábamos previamente, una especial trascendencia como pieza fundamental del Estado de Derecho en la medida en que permite hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación que en la Constitución Española se consagra en el artículo 14 (Carrizo, 2019), y ello porque al garantizar que el acceso al sistema de justicia se produce en condiciones igualitarias se procura la igualdad efectiva de oportunidades (Añón, 2018), contribuyendo así a la reducción de las desigualdades sociales. De esta forma, el acceso igualitario a la justicia implicaría, por tanto, la eliminación de todas aquellas barreras e impedimentos que dificultan a determinados colectivos de población obtener la tutela de sus derechos, de ahí la importancia de garantizar este derecho, especialmente en el caso de la población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad (Araya, 2021).

Ello conecta de forma clara, no solo con el Objetivo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible sobre «Paz, justicia e instituciones sólidas», sino también con el ODS número 10 sobre «Reducción de las desigualdades», a través del cual se persigue, como su propia rúbrica indica, «reducir la desigualdad en y entre los países», garantizando de este modo que nadie se quede atrás, de ahí que una de sus metas (la meta 10.2) sea precisamente «potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición». Sin embargo, para ello es necesario, siguiendo la siguiente meta 10.3, garantizar la igualdad de oportunidades, lo que implica, de un lado, eliminar cualesquiera leyes, políticas y prácticas discriminatorias, y de otro lado, implantar legislaciones y políticas adecuadas en este sentido.

Empero, no son pocos los obstáculos a los que tradicionalmente se enfrentan determinados colectivos de población que, por situarse en un contexto de especial vulnerabilidad, ven limitado en su ejercicio el derecho de poder acceder a la justicia en condiciones de igualdad, verbigracia y en referencia a la materia abordada en el presente trabajo, la población migrante.

En esta línea debemos traer a colación el texto de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, recientemente reformuladas en el año 2018, que entiende, siguiendo la Regla número 13, que «el desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente para aquellas personas en condición migratoria irregular», siendo así que la condición migratoria no puede erigirse en un obstáculo que pueda vedar o restringir el acceso a la justicia para la tutela de los derechos.

Sin embargo, continúa la Regla número 15 reconociendo que las personas que se han visto obligadas a llevar a cabo un desplazamiento interno sin haber cruzado

una frontera estatal también pueden hallarse en situación de vulnerabilidad en la medida en que han tenido que escapar de su hogar o residencia habitual como consecuencia o para impedir los efectos de situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos, conflictos bélicos, o situaciones de riesgo debido al cambio climático o catástrofes naturales (migraciones climáticas)².

EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL PACTO MUNDIAL PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR

En este orden de cosas, la relevancia que adquiere el derecho de acceso a la justicia como garantía de la efectividad de los derechos de las personas migrantes es una verdad poco discutida en aras de evitar que las continuas violaciones de los mismos puedan llevarse a cabo impunemente.

Esto último es algo que se pone expresamente de manifiesto en uno de los últimos textos internacionales adoptados en esta materia como es el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, hecho en Marrakech, en el marco de una conferencia intergubernamental entre los Estados Miembros de Naciones Unidas durante los días 10 y 11 de diciembre de 2018. El objetivo del Pacto es mejorar la cooperación internacional en materia de migración, así como reforzar las contribuciones de las personas migrantes y de la migración a la consecución del desarrollo sostenible en conexión con los ODS de la Agenda 2030, lo que enlaza de forma plena con el Objetivo número 17 sobre «Alianzas para lograr los Objetivos» en la medida en que el fenómeno migratorio representa una realidad y una preocupación a nivel global. En este sentido, uno de los principios rectores que además se configura como transversal e interdependiente del Pacto es precisamente el relativo al respeto del Estado de Derecho y las garantías procesales, reconociendo que, junto a estos dos elementos, el acceso a la justicia deviene fundamental para todos los aspectos de la gobernanza migratoria (Carrizo, 2022)³.

Así pues, dentro del Objetivo número 3 que persigue «Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración», se propone como medida ofrecer a las personas migrantes información y orientación jurídica sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre el acceso a la justicia para denunciar las violaciones de sus derechos.

² Texto disponible en https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/2019/Reglas_de_Brasilia_Centro_actualizadas.pdf (Fecha de última consulta 14 de mayo de 2022).

³ Ello puede leerse en el parágrafo 15 d) del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, disponible en <https://undocs.org/es/A/CONF.231/3> (Fecha de última consulta 14 de mayo de 2022).

De igual forma, el Objetivo número 13, que lleva por título «Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas», prevé entre sus medidas la de facilitar el acceso gratuito al asesoramiento y asistencia jurídica por parte de un abogado cualificado e independiente, lo que hace que podamos referirnos a uno de los obstáculos más importantes a los que se enfrentan las personas migrantes como es la falta de medios económicos y que constituye otro factor de vulnerabilidad que se sumaría como una capa más al que ya de por sí representa la migración. Todo ello como consecuencia del fenómeno de la interseccionalidad donde entran en juego discriminaciones múltiples (Ribotta, 2012), –lo que vuelve a conectar con la Agenda 2030, en concreto con el ODS número 1 sobre «Fin de la pobreza»–, de ahí la importancia en materia de acceso a la justicia del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Sobre esta misma cuestión se pronuncia también el Objetivo número 7 dirigido a «Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración» al contemplar la obligación de velar por que las personas migrantes puedan contar con asistencia y representación jurídica pública o independiente, pero en cualquier caso, asequible en todo procedimiento judicial que les afecte, previendo igualmente la elaboración de políticas migratorias con perspectiva de género para responder a las necesidades y vulnerabilidades singulares de las mujeres, las niñas y los niños migrantes a través del acceso a la justicia y a vías de recurso eficaces en supuestos de violencia, abusos y explotaciones sexuales, y por razón de género.

Finalmente, el Objetivo número 10 dedicado a «Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional», insta a facilitar el acceso a la justicia de todas aquellas personas que se han convertido o corren el riesgo de convertirse en víctimas de la trata de seres humanos y otras formas de explotación, así como facilitar la posibilidad de denunciar sin que puedan temer ser detenidas o deportadas.

En este sentido, debemos referirnos al derecho de acceso a la justicia como un derecho complejo y multidimensional estrechamente vinculado con los principios del Estado de Derecho y el empoderamiento jurídico de las personas. Ello porque no solo supone el acceso efectivo por parte de todas las personas a la garantía de sus derechos e intereses legítimos, sino porque igualmente puede concebirse como la capacidad que las mismas ostentan para la resolución y gestión de los conflictos. En este sentido, el acceso a la justicia no solo constituye un derecho en sí mismo, sino también un mecanismo que posibilita el empoderamiento jurídico de las personas en tanto en cuanto, a través de su ejercicio, se encuentran plenamente facultadas para poder hacer valer sus derechos y ser reparadas por las violaciones de estos últimos por medio de diversos instrumentos dirigidos a la solución de los conflictos. Entre ellos, la vía jurisdiccional de los tribunales y el proceso judicial, pero también fórmulas alternativas como pudiera ser la mediación (Añón, 2018).

EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS PERSONAS MIGRANTES A TRAVÉS DE LA FIGURA DEL LITIGIO ESTRATÉGICO

Desde esta concepción del acceso a la justicia como mecanismo del empoderamiento jurídico de las personas, puede observarse aún más fácilmente la especial trascendencia que tiene garantizar el ejercicio igualitario de este derecho por parte de todas las personas migrantes en la medida en que uno de los objetivos (Objetivo número 16) que se persiguen en aras de alcanzar ese desiderátum que representa la migración segura, ordenada y regular es «empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social». Objetivo para lo que se propone, por un lado, el fomento de la inclusividad y la cohesión de las sociedades para que las personas migrantes se conviertan en miembros activos; y, por otro lado, la promoción de la interacción entre ellas y las comunidades receptoras en el ejercicio de sus derechos y obligaciones recíprocos, incluido el cumplimiento de la legislación nacional y el respeto de las costumbres del país de destino.

Es en este marco donde tiene pleno encaje la figura del litigio estratégico, o también conocido como litigio de interés público, de derecho público, o de reforma estructural. Veamos por qué. En primer lugar, conviene detenerse en qué consiste la figura que nos ocupa. Así pues, el litigio estratégico revela una intención por parte de quienes promueven su puesta en marcha y su desarrollo de obtener un cierto reclamo a favor de determinados colectivos situados en un nivel de desventaja en aras de provocar un cambio en el *statu quo* político, social o económico. Con ello se pretende dar voz y visibilidad a los intereses de grupos subordinados que se ven excluidos de la participación en la vida pública por las condiciones sociales vigentes. De este modo, ello puede llevarse a cabo, ora a través de una revisión de una práctica de Derecho público que atenta contra los derechos que en el caso concreto se defienden, ora mediante la modificación de prácticas relativas al funcionamiento de las estructuras e instituciones, o incluso a través de la selección y judicialización de casos «testigo» con los que se busca provocar un cambio en el Derecho vigente. El propósito principal, por tanto, es dar representación a individuos, grupos o intereses que tradicionalmente han permanecido ajenos al sistema legal o, dicho con otras palabras, favorecer la participación de colectivos vulnerables o subrepresentados en la vida pública y política a través del reconocimiento de sus derechos e intereses legítimos que permita su inclusión en la discusión acerca de problemas sociales colectivos, así como su empoderamiento al garantizarles el disfrute de sus derechos mediante el acceso igualitario a la justicia (Ucín, 2017).

Así las cosas, centrando nuestra atención en la modalidad de litigio estratégico basada en la selección de casos «testigo» o de alto impacto que se plantearán ante los tribunales, se pretende conseguir una resolución que, más allá de reparar a los

sujetos afectados por el conflicto, permita abordar reformas legales y la implantación o modificación de políticas públicas con el objetivo de beneficiar a todo un determinado colectivo con intereses similares. En este sentido, el objetivo no es solo provocar cambios en el marco legal, sino también en la propia sociedad, aprovechando la proyección social que puede tener la judicialización del litigio dado el mayor alcance que va a desplegar la decisión final que se adopte más allá de la situación específica del caso concreto (Duque, 2014).

En esta línea, de acuerdo con el Informe de Resultado «Litigio Estratégico en Violencia de Género: Experiencias de América Latina» de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021)⁴, el litigio estratégico no solo tiene un impacto individual en las personas afectadas, en la víctima o en el perjudicado por el daño ocasionado a través del reconocimiento de los hechos y la reparación, sino también un impacto social mediante cambios estructurales y modificaciones de narrativas con los que se pretende evitar la repetición de hechos en el futuro. Además, igualmente cabe señalar un impacto institucional que se traduce en el reforzamiento de las obligaciones del Estado en materia de protección de los derechos humanos, materializándose en cambios legislativos e implementación de políticas públicas.

En origen, siguiendo a Ucin (2017), los antecedentes de la figura del litigio estratégico se observan en la segunda mitad del siglo XX en Estados Unidos, en concreto, durante el período en el que la Corte Suprema fue presidida por el juez Warren, a través del recurso a la *equal protection clause* contenida en la enmienda número 14 de la Constitución y mediante el empleo de las conocidas como *class actions* y de la *civil injunction*. Sin embargo, a pesar de ello, el litigio estratégico representa actualmente una figura más característica de los países del *global South* o países en desarrollo como América Latina, debido en parte a la falta de correlación entre el reconocimiento de derechos efectuados por los diferentes textos constitucionales y el verdadero disfrute de tales derechos provocado por la ausencia de una efectiva implantación de políticas públicas por parte de los Estados.

En este sentido, atendiendo a la finalidad que persigue el litigio estratégico como mecanismo dirigido a garantizar la justiciabilidad de los derechos de los ciudadanos ante instancias nacionales o internacionales en orden a avanzar hacia la modificación estructural de normas y procedimientos y, por tanto, provocar un cambio legal con implicaciones sociales, nos encontramos con varios objetivos específicos que pueden lograrse a través del empleo de este instrumento. Así pues, por un lado, el empoderamiento de los distintos grupos o colectivos vulnerables o

⁴ Disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/LE-AmericaLatina-SP.pdf> (Fecha de última consulta 31 de mayo de 2022).

subrepresentados que, bien intervienen en la implementación de la estrategia, bien son los destinatarios a los que va dirigida, lo que igualmente posibilita la reivindicación de las minorías y la visibilización de la acción de dichos grupos. Por otro lado, también la eliminación de aquellas barreras y obstáculos que dificulten el ejercicio del derecho a la justicia, haciendo visible las limitaciones en el ejercicio de este derecho, así como aquellas deficiencias procesales existentes, las afectaciones de cada colectivo y la exigibilidad de sus derechos e intereses (Corporación Humanas Colombia, 2015).

Todo ello porque, como se ha tenido oportunidad de señalar en párrafos previos, el litigio estratégico puede tener distintos niveles de impacto, no solo individual, sino también social e institucional, lo que favorece, por tanto, la protección y tutela de sus derechos, garantizando un ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia. No obstante, igualmente coadyuva a la necesaria representación de los colectivos vulnerables, entre ellos la población migrante, en orden a poder participar en la vida pública y a que sus intereses sean tomados en consideración dentro de la agenda política, lo que, en definitiva, conduce a su empoderamiento y a su inclusión social en conexión con el Objetivo número 16 del Pacto Mundial para la Migración y los ODS de la Agenda 2030. En este orden de cosas, la efectividad del litigio estratégico como instrumento de acceso a la justicia puede verse implementada a través de la participación de otros actores no tradicionales en procesos de defensa del interés público como aquellos abogados que prestan servicios *pro bono*, las ONG o incluso las clínicas jurídicas de las universidades (García, 2018).

REFLEXIONES FINALES

Atendiendo a la condición migratoria como uno de los principales factores o causas de vulnerabilidad, la especial relevancia que cobra el derecho de acceso a la justicia es una verdad sobre la que no cabe discusión alguna. Ello porque, tal como se ha tenido oportunidad de señalar en el presente trabajo, no solo constituye el instrumento necesario para garantizar el efectivo cumplimiento del resto de derechos de los que son sujetos titulares las personas migrantes, sino que va más allá al favorecer la reducción de las desigualdades sociales. Esto último representa un desiderátum de suma trascendencia más aún en el contexto actual de sociedades caracterizadas por una amplia diversidad cultural o multiculturalidad.

Empero, más allá de lo anterior, no puede obviarse que el acceso a la justicia representa no solo un derecho, sino también un mecanismo que posibilita el empoderamiento jurídico de las personas, algo que conecta en un doble sentido con el Pacto Mundial para la Migración en el que tanto el derecho de acceso a la justicia como el empoderamiento de las personas migrantes ocupan un lugar destacado,

ora como principio rector transversal e interdependiente, ora como objetivo para lograr una migración segura, ordenada y regular, respectivamente.

En este orden de cosas, debe advertirse la virtualidad de la figura del litigio estratégico en ese *leitmotiv* que da nombre al Pacto Mundial para la Migración en la medida en que aúna en un mismo instrumento, por un lado, la promoción del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y, por otro, el empoderamiento de las personas migrantes con el fin de visibilizar sus intereses y reivindicaciones como colectivo vulnerable y subrepresentado. Ello favorece, en definitiva y como apuntábamos en las primeras ideas introductorias, su participación como miembros de la comunidad en el proceso de interacción social y en los debates sobre la justicia, y, por tanto, su inclusión social, avanzando hacia la consecución de sociedades interculturales.

REFERENCIAS

- AÑÓN ROIG, M. J. (2018). El derecho de acceso como garantía de justicia: perspectivas y alcance. En C. GARCÍA-PASCUAL (Coord.), *Acceso a la justicia y garantía de los derechos en tiempos de crisis: de los procedimientos tradicionales a los mecanismos alternativos* (pp. 19-75). Tirant lo Blanch.
- ARAYA NOVOA, M. P. (2021). Acceso a la justicia, violencia de género y desigualdades invisibles al proceso penal. En P. ROVATTI (Coord.), *Manual sobre Derechos Humanos y prueba en el proceso penal* (pp. 187-228). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- CAPPELLETTI, M. y GARTH, B. (1978). Access to Justice: The Newest Wave in the Worldwide Movement to Make Rights Effective. *Buffalo Law Review*, 27(2), 181-192.
- CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, A. (2019). El acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad: un reto pendiente para los derechos humanos. En N. SANZ MULLAS (Dir.); M. C. GORJÓN BARRANCO y A. B. NIETO LIBRERO (Coords.), *Los Derechos Humanos 70 años después de la Declaración Universal* (pp. 287-310). Tirant lo Blanch.
- CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, A. (2022). Inteligencia artificial y acceso a la justicia de la población migrante, en F. BUENO DE MATA (Dir.), *El impacto de las tecnologías disruptivas en el Derecho Procesal* (pp. 75-103). Aranzadi-Thomson Reuters.
- CORPORACIÓN HUMANAS COLOMBIA (2015). *Por una justicia para las mujeres: Litigio estratégico como apuesta feminista*. Ediciones Ántropos.
- DUQUE, C. (2014). ¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos? *Revista Aportes Andinos*, 35, 9-23.
- FRASER, N. (1996). Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de justicia del género. *Revista Internacional de Filosofía Política*, 8, 18-40.
- FRASER, N. (2006). Reinventar la justicia en un mundo globalizado. *New Left Review*, 36, 31-50.
- GARCÍA AÑÓN, J. (2018). Acceder a la justicia y hacer justicia: la función de las universidades, las clínicas jurídicas y las ONG, y su impacto construyendo los límites del derecho, en C. García-Pascual (Coord.), *Acceso a la justicia y garantía de los derechos en tiempos*

- de crisis: de los procedimientos tradicionales a los mecanismos alternativos* (pp. 301-328). Tirant lo Blanch.
- GARCÍA TREVIJANO, J. A. (2010). La mujer inmigrante y la mediación intercultural, en E. SOUTO GALVÁN (Dir.), *La mediación. Un instrumento de conciliación* (pp. 178-191). Dykinson.
- GÓMEZ FERNÁNDEZ, I. (2014). Las migraciones como objeto de interés de las políticas públicas: Un enfoque de derechos humanos. En L. BURGORGUE-LARSEN, A. Maués y B. E. SÁNCHEZ MOJICA (eds.), *Derechos Humanos y Políticas Públicas. Manual* (pp. 235-273). Red de Derechos Humanos y Educación Superior.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2021). *Informe de Resultado «Litigio Estratégico en Violencia de Género: Experiencias de América Latina»*.
- SÁNCHEZ MOJICA, B. E. (2014). El enfoque de derechos en las políticas migratorias. El caso colombiano. En L. BURGORGUE-LARSEN, A. Maués y B. E. SÁNCHEZ MOJICA (eds.), *Derechos Humanos y Políticas Públicas. Manual* (pp. 275-308). Red de Derechos Humanos y Educación Superior.
- SOLANES CORELLA, Á. (2018). Multiculturalidad y Derechos Humanos, en A. Mora Castro (Ed.), *Mediación intercultural y gestión de la diversidad. Instrumentos para la promoción de una convivencia pacífica* (pp. 99-128). Tirant lo Blanch.
- UCÍN, M. C. (2017). Litigio de Interés Público. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 12, 246-255.